



D. 400

NOTARIA 10
PANAMA

Protocolización



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO-----9,181-----

002

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., otorga Poder General a favor del Señor DAVID ROY FARMER.

Panamá, 4 de Junio de 1998.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinte y cinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, actualizada a Ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), Sección Mercantil (Micropelículas), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea

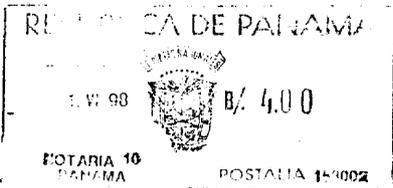
010268

más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor del señor DAVID ROY FARMER, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte número cero cinco dos ocho seis tres cuatro cuatro dos (052863442), para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERO; Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita. /-----

-----SEGUNDO; Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-----TERCERO; Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.-----

003

-----CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan.-----

-----QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-----

-----SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

010270

-----SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA 10
PANAMA
B/ 4.00
POSTALIA 154102

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



-3-

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



004

que se adeuden a la suscrita.-----
-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número nueve mil ciento ochenta y uno-----9,181-----

(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Raúl I. Pinzón-----Roberto Delgado H.-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998)



Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

010272

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTENTICACION
No. 117



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

que la firma que antecede y que dice:

Noemi Moreno

es auténtica del funcionario que el día 4

de Junio de 1998

ejercía el cargo de Notario Público

Decimo

Panamá, 5 de Junio de 1998

Tare F. De Arco Vincenzini
JEFA DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 370/98

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consol General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor

Tare De Arco Vincenzini,
funcionario del Ministerio
de Relaciones Exteriores
en Panamá

en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: US\$ 30.00

Panamá, junio 8 98

R. Serrano Guerra
Lte. Raul Serrano Guerra

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Esta Autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.



RA...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

005

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Pilar

1 Palacio Fierro, Abogado con Matrícula Profesional número
 2 cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de
 3 Abogados de Quito, protocolizo en el Registro de
 4 Escrituras Públicas, del protocolo actualmente a mi
 5 cargo, el documento que antecede, contenido en TRES fojas
 6 útiles, referentes al Poder General que otorga la
 7 Sociedad Anónima SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor del
 8 señor DAVID ROY FARMER. Quito, a VEINTE Y TRES DE JUNIO
 9 de mil novecientos noventa y ocho. FIRMADO.- DOCTOR
 10 ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL
 11 CANTON QUITO. ✓

13 Se protocolizó ante mí, en fe de ello
 14 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
 15 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 16 protocolización. ✓



18 *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*
 19 DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
 20 NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

28

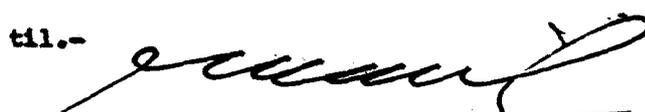


ta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION numero MIL OCHOCIENTOS CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 1792 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del REGISTRO MERCANTIL de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a Fs 1347, Tomo 111.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Protocolización otorgada ante la Notaria DECIMA OCTAVA del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de junio de 1978, Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Referente al PODER que la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorgó a favor del señor DAVID ROY FARMER.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 1163.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020591.- Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.

EJA.
je


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98.1.1.1.001805, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el veintiuno de Julio del presente año, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene la PROTOCOLIZACION del PODER GENERAL otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S. A., a favor de DAVID ROY FARMER, a foja 408 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta y cuatro, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercan - til.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR AMBROSE

